Gobierno del CHACO

Asesoría General de Gobierno

G

DICTAMEN N°...738.....

REF: ACTUACIÓN ELECTRÓNICA N° E29-2026-153331-AE- PROYECTO DE DECRETO S/ DELEGACIÓN DE FACULTADES EN MATERIA DE HORAS EXTRAS Y SUSPENSIÓN TEMPORARIA DEL CONCEPTO 120- JURISDICCIÓN 29. SUSPENSIÓN DE BONIFICACIÓN POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y OTORGAMIENTO DE HORAS EXTRAS.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
AB. FEDERICO VALDÉS

A LA: SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA
PROVINCIA DEL CHACO
AB. JUAN ALEJANDRO ACEVEDO
SU DESPACHO

De mi consideración:

I.- Consideraciones Preliminares:

La actuación de referencia fue remitida a este órgano asesor a efectos de emitir opinión respecto del proyecto de decreto obrante en e-parte 15, mediante el cual se propicia delegar en la señora Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología la facultad de autorizar previamente, en los términos del Artículo 20 de la Ley N° 196-A, la prestación de servicios en horario extraordinario del personal comprendido en la Ley N° 292-A que revista en la Jurisdicción 29 – Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y su consecuente liquidación en concepto de horas extraordinarias (art. 1°).

Asimismo, propende la delegación en la señora Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, conforme lo autoriza el Artículo 15°, último párrafo, de la Ley N° 196-A, la facultad de disponer, mediante resolución fundada, la suspensión temporaria de la liquidación del concepto 120 - Bonificación por Dedicación respecto de los agentes a quienes se autorice la prestación de servicios en horario extraordinario, por los períodos en que tales horas se liquiden, así como su ulterior restablecimiento (art. 2°)

A su vez, establece que la autorización prevista en el Artículo 1° produce, de pleno derecho y por el período que ella comprenda, la suspensión de la liquidación del concepto 120 – Bonificación por Dedicación, sin que resulte exigible al agente renuncia previa alguna a dicha bonificación (art. 3°) y que la suspensión dispuesta conforme los Artículos 2° y 3° no constituye revocación, extinción ni modificación del acto de otorgamiento de la Bonificación por Dedicación, ni afecta la antigüedad, la carrera administrativa ni ningún otro derecho del agente. Cesada la causa que la motivó, la liquidación del concepto 120 se restablece automáticamente a

partir del período inmediato siguiente, sin necesidad de nuevo acto de otorgamiento (art. 4°).

Establece que en ningún caso podrán liquidarse, respecto de un mismo agente y por un mismo período, el concepto 120 – Bonificación por Dedicación y horas extraordinarias (art. 5°), entre otras medidas allí previstas.

II.- Antecedentes e Intervenciones:

Corresponde efectuar en este apartado una breve reseña de las principales constancias e intervenciones obrantes en autos.

La actuación de referencia se inicia a instancias del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, adjuntando anteproyecto de decreto inicial en e-parte 1.

En e-parte 2 intervino el asesor jurídico de la Ministra del que surge: "esta Asesoría al servicio de vuestra parte como máxima autoridad de este ministerio no formula objeciones legales, ni advierte irregularidades ni vicios de inconstitucionalidad y/o defectos de técnica legislativa en el anteproyecto analizado, resultando así jurídicamente viable en todos sus términos...".

En e-parte 5 la Dirección Legal del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología emitió Dictamen N° 178/26 donde se pronunció sin objeciones que formular al proyecto de decreto.

En e-parte 9 la Dirección Unidad de Recursos Humanos manifestó que la cuestión sometida a consideración corresponde a facultades discrecionales de la máxima autoridad del Poder Ejecutivo Provincial, razón por la cual no emitió opinión al respecto.

En e-parte 10 interviene la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria realizando algunas observaciones a la redacción del proyecto de decreto y solicitando la intervención de la Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Planificación Sectorial y de la Secretaría General, todas de la jurisdicción 29.

En e-parte 11 la titular de la cartera ministerial remite lo actuado a la Unidad de Recursos Humanos a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria. Asimismo requirió que se asocie a la presente la actuación electrónica N° E29-2025-176535-Ae, en la cual tramitó la solicitud de aval presupuestario y financiero para la liquidación y pago de la Retribución por Servicios Extraordinarios del Escalafón General, correspondiente al ejercicio 2026, y se pronunció el Ministerio de Hacienda y Finanzas.

En e-parte 12 la Dirección Unidad de Recursos Humanos emite informe.

En e-parte 14 la Unidad de Planificación Sectorial expresó en lo pertinente: *"...Esta Unidad no tiene objeciones a formular a la medida que se propicia... Esta Dirección entiende que lo que se pretende es el correcto encuadre legal en la liquidación y pago de servicio extraordinario de los agentes y no una autorización presupuestaria, atento a que los mismos se vienen liquidando mensualmente durante el ejercicio 2026 dentro de los cupos pautados y establecidos en la E29-2025-176535-Ae..."*.

En e-parte 15 se agrega proyecto de decreto traído a consideración suscripto por la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

En e-parte 16 la Dirección de Secretaría General comunicó el aval de la Señora Ministra en el anteproyecto de decreto obrante en e-parte 15, instando la prosecución del trámite.

En e-parte 17 interviene la Dirección General de Finanzas y Programación presupuestaria expresando que: *"...en e-parte 10 solicitó al MECCyT que adjunte informe sobre la medida propuesta y que el área con competencia en la materia adjunte planilla de costos e informe la categoría programática correspondiente a la citada medida, todo ello en concordancia con la Ley N.° 4194-F, lo cual hasta la fecha no fue cumplimentado. Razón por la cual, esta instancia se encuentra imposibilitada de emitir informe en razón de la competencia que posee..."*.

En e-parte 18 la Subsecretaría de Hacienda remite lo actuado sin consideraciones en materia financiera y presupuestaria, debiendo continuar el trámite conforme la normativa vigente.

En e-parte 19 obra Providencia N° 465/26 AGG mediante la cual se requirió se asocie debidamente la actuación electrónica E29-2025-176535-Ae.

En e-parte 20 se aprueba el acumulado de la actuación E29-2025-176535-Ae (e-partes 21/26).

En e-parte 27 obra informe de la Unidad de Recursos Humanos sobre el pago de la Retribución por Servicios Extraordinarios, destacando que el proyecto se enmarca en un proceso que se realiza de manera habitual y que ya está contemplado en el ejercicio.

En e-parte 28 la Unidad de Planificación Sectorial se pronunció sin objeciones que realizar a la medida que se propicia, debiendo imputarse la erogación que demande a la Jurisdicción 29- Ministerio de Educación Cultura Ciencia y Tecnología, en las categorías programática resultante según la ubicación del personal dentro la estructura presupuestaria de la Jurisdicción.

En e-parte 29 la Secretaría General del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

En la e-parte 30 obra una nueva intervención de esta Asesoría General de Gobierno, instrumentada mediante Providencia N° 472/26, por la cual, en atención a lo señalado en la e-parte 17 y habiéndose dispuesto la acumulación de la Actuación E29-2025-176535-AE, se remitieron las actuaciones para su conocimiento e intervención. Asimismo, se dispuso que, cumplida dicha intervención, se giraran las actuaciones a la Contaduría General de la Provincia, en su carácter de organismo constitucional competente en materia de control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial.

En la e-parte 32 obra la intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, que, en el tramo final de su informe, expresó: *"...Del análisis realizado, se puede observar que los organismos competentes, han expresado que la Jurisdicción 29 podrá otorgar hasta un total mensual de 10.900 horas extraordinarias, a los agentes que cumplimenten con los requisitos establecidos por la normativa aplicable al presente caso. Asimismo, informaron el costo que ello implicaría y que poseen la factibilidad presupuestaria y categoría programática para el cumplimiento de la citada medida, de lo cual esta Dirección General no posee observaciones sobre ello. Sin perjuicio de ello, y en lo que respecta a la medida o al análisis del proyecto de instrumento legal, no será tratado por exceder la materia de esta instancia..."*.

En e-parte 34 obra la toma de conocimiento de las actuaciones por parte del Ministro de Hacienda y Finanzas.

En e-parte 35, el Área Legal -Secretaría General del Ministerio de Hacienda- remite las actuaciones a la Contaduría General de la Provincia para su intervención.

Finalmente, en e-parte 35 obra la intervención de la Contaduría General de la Provincia, que, en relación con el proyecto de Decreto, manifestó: *"...es dable informar que se toma conocimiento del proyecto de Decreto que autoriza la delegación de facultades a la señora Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología con el objeto que ésta última pueda autorizar en los términos del Artículo 20 de la Ley N° 196-A, el otorgamiento y liquidación de horario extraordinario al personal comprendido en la Ley N° 292- A que revista en la Jurisdicción 29, sin observaciones que realizar, sugiriéndose la prosecución de las actuaciones en un todo de acuerdo lo establece la normativa vigente en la materia."*

III.- Análisis de la Medida:

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni

económicos, ni de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ..." (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica" (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de la Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros). En este caso, el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología ha impulsado el trámite con sus áreas técnicas y jurídicas pertinentes.

- Marco Legal.

De esta manera, concierne expresarnos en el marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse, en el análisis que se efectúa.

En orden a ello, corresponde indicar que la Constitución de la Provincia del Chaco establece en el artículo 141 que el Gobernador es el mandatario legal de la Provincia y jefe de la administración, determinando sus deberes y atribuciones. A su vez, el artículo 145 establece que los Ministros Secretarios podrán decidir por sí solos todo lo referente al régimen interno de sus respectivos departamentos y dictar resoluciones de trámite.

Por su parte, la Ley N° 3969-A "Ley de Ministerios" dispone en su artículo 2°, que el Gobernador de la Provincia será asistido en sus funciones por los Ministros, individualmente en materia de las responsabilidades que esta ley les asigna como competencia. Asimismo, en su artículo 14 prevé expresamente que el Gobernador podrá efectuar delegación de competencia en el Vicegobernador, los Ministros y Secretarios de Gobernación, de acuerdo con los que determine en forma expresa y taxativa por decreto, y que en todos los casos mantendrá su facultad de avocación.

En función a ello, advertimos que las atribuciones que se pretenden conferir guardan relación con las competencias específicas derivadas de la

nueva Ley de Ministerios, a saber: "Representar política y administrativamente al Ministerio"; "Proponer los objetivos, políticas y estrategias del área a su cargo"; "Resolver todo asunto concerniente al régimen administrativo del Ministerio y la utilización de los bienes y fondos que le fueren asignados"; "Las demás que correspondan según las disposiciones de la Constitución Provincial 1957-1994" (art. 4°, apartado b) incs. 1, 2, 9 y 27).

A la vez, acorde lo previsto en el artículo 18 de la Ley N° 3969-A, son funciones del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, sin que ello implique limitar el área de su competencia, asistir al Gobernador en todo lo referente a la educación, la cultura, la ciencia y la tecnología.

Por otro lado, la Ley N° 196-A establece en el artículo 11 que la escala salarial implica prestación normal de servicios en jornadas de duración no inferior a seis (6) horas treinta (30) minutos diarios o treinta y dos (32) horas treinta (30) minutos semanales, cualquiera fuere la categoría y nivel jerárquico; y que las prestaciones de servicios que excedan dichos horarios serán compensadas remunerativamente como hora extra o bonificación por dedicación o, a través del franco compensatorio correspondiente, excepto para los cargos de directores los cuales sólo podrán percibir bonificación por dedicación.

El artículo 15 expresa que, cuando las razones permanentes del servicio lo hicieran imprescindible y el Poder Ejecutivo lo considera procedente, se otorgará una "Bonificación por Dedicación", consistente en un incremento porcentual sobre la asignación del grupo al que pertenezca el agente, a establecer por decreto en acuerdo general de Ministros, con carácter general o diferenciado, en función de la implantación de jornadas de duración superior a la normal y/o de desempeño en días inhábiles y/o en horarios nocturnos; que la percepción de esta bonificación corresponderá sólo en los casos en que haya sido asignada con individualización de beneficiarios por Decreto del Poder Ejecutivo.

El artículo 20 de la mencionada Ley, regula las "horas extras" contemplando que sólo podrán liquidarse las mismas al personal de la Administración General que no esté sujeto a un régimen de horario superior a los mínimos fijados por el artículo 11 de dicha Ley, y con las limitaciones que el mismo determina y cuando sus servicios sean requeridos transitoriamente en horarios extraordinarios; y que previamente serán autorizadas por el Ministerio del ramo correspondiente.

A su turno, la Ley N° 292-A "Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial" estipula que todas las bonificaciones establecidas en dicho estatuto deberán ser acordadas por decreto del Poder Ejecutivo o por Resolución Ministerial, previo asesoramiento de la S.E.C.A.P. (Secretaría de Estado del Consejo de la Administración Provincial) u organismo que lo reemplace, y asesoramiento legal.

Complementa el encuadre de la medida, las Leyes N° 2423-A y N° 179-A, así como los Decretos N° 99/2014, N° 1590/15 y N° 734/26.

- Áreas competentes.

Analizadas las constancias de la actuación se verifica las intervenciones de las áreas técnicas y jurídicas competentes: del asesor jurídico de la Ministra, Unidad de Recursos Humanos, Dirección Legal, Unidad de Planificación Sectorial y Secretaría General, todas del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; de la Dirección General de Recursos Humanos, la Subsecretaría de Hacienda y la Dirección General de Finanzas y Programación presupuestaria dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Contaduría General quienes sucesivamente se pronunciaron sobre la medida proyectada.

En este sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación, en reiteradas ocasiones sostuvo que: "Los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (v. Dictámenes 233:525 y 293:21)"[1].

Particularmente, resulta oportuno destacar la opinión del servicio jurídico preopinante –es decir, de la Dirección Legal del Ministerio- quien se expidió sin objeciones que formular al proyecto.

En efecto, son los profesionales integrantes de aquellos servicios los que, por lo general, han participado en las cuestiones de que se trata desde su inicio, incluso a veces en los actos preparatorios de los regímenes o reglamentos aplicables, por lo que tienen un conocimiento integral e inmediato de las respectivas causas, pero, además, en razón de desempeñarse en áreas con un marco de acción específico y particular (conf. Dict. 199:92; 199:191; 200:36)".[2]

Debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

Tiene dicho el máximo organismo asesor del Poder Ejecutivo Nacional que: "La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dictámenes 241:427).

[1] Procuración del Tesoro de la Nación. Dictámenes 327:147
[2] PTN. Dictámenes 267:495.

Gobierno del CHACO

Asesoría General de Gobierno

L.G.

Finalmente, es dable indicar lo establecido en el artículo 2° de la Ley de Administración Financiera N° 1092-A que determina: "...f) Establecer como responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial, la implantación en forma gradual y el mantenimiento de· . 2) Un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto; 3) Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales que le sean inherentes...". g) Asignar las responsabilidades administrativas generadas por la gestión financiera o patrimonial, en grado compatible con la participación con cada uno de ellos en el proceso decisional o administrativo, a los titulares de: 1) Las oficinas de servicios administrativos de la jurisdicción o entidad.2) Las áreas o niveles superiores a las que tales oficinas pertenecen orgánicamente o de las que dependen jerárquicamente.3)Las áreas internas de dichas oficinas responsables de la operación de los sistemas de administración financiera.

Sin perjuicio de ello, este organismo asesor sugiere que con carácter previo al dictado del instrumento proyectado que la Subsecretaría de Legal y Técnica corrobore y verifique la correcta redacción del instrumento, en un todo de acuerdo a las competencias concretas que refieren a esa dependencia (Decreto Nº 976/20) y a lo dispuesto en el Decreto N° 482/22.

IV.- Conclusión:

En mérito a lo expuesto, este Organismo Asesor entiende que el instrumento proyectado se enmarca, en términos generales, dentro de las facultades conferidas al Señor Gobernador por el artículo 141 de la Constitución Provincial, por lo que se remite lo actuado para la prosecución del trámite correspondiente.

Reiterando que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...".*

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO.

8

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

11 NOV 2026